

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

Entre los suscritos **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de Secretaria General de la Banca de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará **FINDETER** y **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.427.890 expedida en Barrancabermeja, Santander en su calidad de Rector y representante legal del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ**, designado en tal calidad a través del Acuerdo No CID-099-22 del 9 de junio de 2022 expedido por el Consejo Directivo del Instituto, posesionado mediante acta del 010 del 7 de septiembre de 2022 y facultado para suscribir el presente convenio conforme Acuerdo No 022 del 15 de febrero de 2018 también expedido por el Consejo Directivo de UNIPAZ, quien en adelante se denominará **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR -IES**, denominados individualmente como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, hemos acordado suscribir el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".
2. Así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2º señala que "*(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
3. La Ley 2294 de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia potencia mundial de la vida", establece las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. *Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (...)

ARTÍCULO 124. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. *En cada vigencia, la Nación podrá asignar recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sujeto a la disponibilidad presupuestal.”*

4. Así mismo, en el documento de bases del PND 2022-2026, respecto al catalizador: Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar, Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social, se expresa que “*Se implementará un nuevo plan de infraestructura educativa que orientará los recursos y esfuerzos desde distintos actores para la reducción de rezagos de la infraestructura física y tecnológica en la educación preescolar, básica, media y superior, especialmente en zonas rurales y con un enfoque territorial*”
5. Igualmente, en el Plan Nacional de Desarrollo se estableció para el período 2022-2026 una meta de 500 mil nuevos estudiantes en educación superior, una tasa de cobertura en educación superior del 62%, una tasa de tránsito inmediato a la educación superior de los municipios rurales que pase del 24 al 26% y el compromiso del Gobierno Nacional de fomentar la construcción de nuevas sedes, multicampus o complejos de instituciones de educación superior públicas.
6. En respuesta a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de formular políticas para el fomento de la Educación superior y concretamente la Dirección de Fomento de la Educación Superior como ejecutor de dichas políticas así como de proyectos estratégicos para la educación superior¹, diseñó la estrategia “Universidad en tu Territorio” para que los jóvenes de todas las regiones del país, especialmente de las poblaciones más vulnerables, puedan acceder a una educación superior de calidad y pertinente para la libertad y la dignidad, que permita el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial.
7. Teniendo en cuenta que el artículo 16 y subsiguientes de la Ley 30 de 1992 establece que la prestación del servicio de educación superior es competencia exclusiva de las IES, quienes, a su vez, en virtud de la Constitución y la Ley Ibidem, cuentan con autonomía universitaria que les permite, entre otras cosas, darse sus propios estatutos y seleccionar el lugar y condiciones de la formación y prestación del servicio, es necesario que el Ministerio, a través del Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-PNEE., implemente acciones de asistencia técnica en la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura física y tecnológica que, por un lado, promuevan la llegada de las IES públicas a los territorios en los que persiste las brechas de acceso y sea viable la oferta de educación superior con calidad y, por otro lado, se amplíen las sedes actuales de las IES públicas para permitir el acceso de población vulnerable que actualmente no logra ingresar por limitaciones en su capacidad instalada.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

8. Consecuentemente, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: “**Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...).”.
9. Por su parte el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
10. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Findeter puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 del EOSF permite a Findeter desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
11. De igual forma, en el literal f) del artículo 4 de la Ley 57 de 1989 se autoriza a Findeter a celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para la financiación de programas especiales relacionados con las actividades de que trata el artículo 1 de la misma Ley.
12. Conforme lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.
13. El artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, “(...) el régimen de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.”
14. En el marco de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y Findeter suscribieron el 10 de noviembre 2023 el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 cuyo objeto es: “**PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR EL “PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA” PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS QUE SEAN PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.”

15. Así las cosas y en el marco de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023, le corresponde a Findeter coordinar con las IES beneficiarias la entrega y recibo de la dotación y/o infraestructuras construidas y velar porque a través del mecanismo jurídico que corresponda las IES garanticen la vigilancia, operación y mantenimiento de las mismas.
16. De conformidad con lo anterior, el marco bajo el cual debe entenderse, interpretarse y ejecutarse el objeto y recursos del presente convenio deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023.
17. Corolario de lo anterior, Findeter procederá a contratar según lo dispuesto en las modalidades de contratación señaladas en el Manual Operativo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023 la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “**REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y APROPIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR DE LOS MÓDULOS ACADÉMICOS Y CLÍNICA VETERINARIA EN LA SEDE URBANA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ, BARRANCABERMEJA, SANTANDER**”

En virtud de las consideraciones expuestas, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre las partes en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023 para la ejecución del proyecto denominado “**REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE Y APROPIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR DE LOS MÓDULOS ACADÉMICOS Y CLÍNICA VETERINARIA EN LA SEDE URBANA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ, BARRANCABERMEJA, SANTANDER**” en los términos señalados en este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE FINDETER: CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE FINDETER: **1)** Elaborar los términos de referencia para la contratación derivada, incluida la gestión social necesaria en cada una de las fases del proyecto, al igual que la interventoría integral del contrato que resulte de dicha convocatoria con cargo a los recursos administrados en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023. **2)** Realizar todas las actividades relacionadas con los procesos de selección, adjudicación y contratación, incluida la gestión social necesaria y la interventoría del proyecto. **3)** Ejercer la supervisión del presente convenio. **4)** Elaborar y suscribir el acta liquidación del presente convenio. **5)** Informar a la IES respecto de los documentos técnicos, jurídicos y/o financieros, que son requeridos para la viabilización técnica y jurídica, así como para la ejecución del proyecto. **6)** Brindar oportunamente toda la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

información y colaboración que sea requerida por la IES referente al desarrollo del proyecto, en forma oportuna y precisa. **7)** Socializar con la IES al final de cada etapa del proyecto, la ejecución y resultados de la misma, sin que esto interfiera con el deber de información que tiene FINDETER frente a la IES en todo momento que ésta lo requiera. **8)** Las demás que tengan relación directa con el objeto del presente convenio y/o que estén previstas en la ley aplicable.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES: Para la celebración y ejecución del presente Convenio, la IES se obliga a:

1) Poner a disposición de FINDETER y sus contratistas de obra e interventoría que resulten seleccionados, la documentación técnica, legal, administrativa y financiera que le sea requerida para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con las intervenciones. Esta información deberá ser suministrada máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud. Este plazo podrá ser ampliado por FINDETER previa solicitud motivada de la IES, so pena de dar aplicación al literal f) y/o g) de la cláusula décima primera del presente convenio. **2)** Garantizar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, teniendo en cuenta el alcance del mismo y constituyendo la garantía necesaria mediante la adquisición de la respectiva póliza de seguros. **3)** Garantizar que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **303-54754** en el que se llevará a cabo las intervenciones permanezca como propiedad de la IES; no requiera proceso de reasentamiento o reubicación y esté libre de ocupación; que no esté ubicado en zonas de riesgo y que su uso se encuentre permitido para la ejecución del proyecto conforme el Plan de Ordenamiento Territorial. En caso contrario, el proyecto no podrá ser ejecutado según la etapa en que se identifique una problemática de este tipo. **4)** Garantizar que las zonas a intervenir o el predio aportado en el cual se llevará a cabo las intervenciones, se mantengan libre de gravámenes o de cualquier otra limitación que dificulte su desarrollo, durante toda la vigencia de este Convenio y sus prórrogas, si las hubiere. **5)** En el evento que el proyecto se encuentre dentro de instalaciones o lotes contiguos a sedes universitarias en uso, la IES deberá realizar las gestiones internas para garantizar que los espacios destinados para la ejecución del proyecto no se vean afectados. **6)** Facilitar, a través de sus funcionarios, la comunicación entre FINDETER, la comunidad y comunidad universitaria del lugar donde se va a desarrollar el proyecto. **7)** Efectuar la entrega delimitada y demarcada del espacio y/o predio postulado para la intervención conforme a las áreas certificadas, escrituras y demás documentos aportados por la IES para la viabilidad técnica y jurídica del proyecto. **8)** Prestar la colaboración requerida que sea necesaria, suficiente y oportuna, de acuerdo con sus competencias a fin de que los contratistas derivados puedan ejecutar las actividades a su cargo. **9)** Acompañar de manera oportuna y gestionar las actividades que, en el marco de sus competencias, resulte necesaria con las diferentes entidades del nivel municipal, que intervengan o deban intervenir para garantizar que la ejecución del proyecto cuente con los servicios públicos requeridos y demás actividades necesarias para la ejecución en condiciones de funcionalidad del proyecto objeto del convenio. **10)** Garantizar durante la ejecución del presente convenio la asistencia permanente como mínimo de un (1) profesional técnico y un (1) profesional social (cuando aplique), quienes además de asistir y apoyar técnicamente en aquellos aspectos que requiera la ejecución del proyecto, apoyen la gestión con las entidades municipales y con la comunidad beneficiaria, apoyen la gestión de los trámites que correspondan y, en general, que garanticen

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

una pronta respuesta a los requerimientos que efectúe FINDETER.**11)** Cuando aplique, el profesional social que sea designado por la IES se encargará del seguimiento y acompañamiento activo a la implementación del Plan de Gestión Social, lo que incluye el apoyo en los procesos de convocatoria a la comunidad, el apoyo logístico en el territorio, el seguimiento a los comités que se conformen y la participación y promoción en las actividades para la sostenibilidad y apropiación que se deriven de la implementación y puesta en marcha del Plan de Gestión Social. **12)** Asistir a las reuniones a las que sea convocada por FINDETER con la debida antelación. **13)** La IES participará en las reuniones de seguimiento de ejecución del proyecto a las que sea convocado por FINDETER. Esta participación, se ejercerá a través de un profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura del proyecto y matrícula profesional vigente, el cual tendrá voz, pero no voto. **14)** Participar en los Comités de Seguimiento donde se socialicen y presenten los avances de la revisión y apropiación de los estudios y diseños y diseños definitivos entregados por el contratista respectivo.**15)** Adelantar las gestiones necesarias para asumir los costos asociados a la custodia, mantenimiento de la infraestructura y equipos recibidos, conforme con los manuales de operación y mantenimiento que le serán socializados y entregados por el contratista de obra, asegurando de esta manera los costos operativos y su cumplimiento oportuno. **16)** En el evento que la IES modifique las características iniciales del proyecto o los requisitos técnicos para su desarrollo, no garantice la entrega del predio o acceso a la obra o no cumpla con las condiciones para autorizar los trámites de permisos y licencias, deberá gestionar el aporte de los recursos que sean necesarios para lograr la funcionalidad, ejecución y terminación a satisfacción del proyecto o proponer las modificaciones de alcance que no comprometan la funcionalidad del proyecto ni el impacto de este. En consecuencia, la IES no responderá por costos adicionales imputables al contratista de obra, a la interventoría o a FINDETER o por mayores cantidades de obra necesarias para la ejecución o mayor alcance derivado de hechos que no le sean imputables. **17)** Suscribir el acta de liquidación del presente convenio. **18)** Presentar la certificación expedida por las empresas de servicios públicos (o quien haga sus veces) donde conste la existencia o no de redes dentro del lote postulado para la ejecución del proyecto y sus restricciones. **19)** Garantizar que el predio postulado para la ejecución del proyecto se encuentre libre de interferencias de redes de servicios públicos. **20)** Asumir con su presupuesto la reparación de los daños y/o afectaciones a las obras entregadas, cuando dichos daños se deriven de las actuaciones y omisiones de sus contratistas, dependencias o terceros o del incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo. **21)** En general, las demás inherentes al objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se iniciará la etapa de revisión, complementación y apropiación de estudios y diseños de las intervenciones objeto del presente convenio, hasta tanto no se haya dado cabal cumplimiento a las obligaciones a cargo de la IES.

CLÁUSULA CUARTA– RECIBO DE LA INFRAESTRUCTURA: Con la suscripción del presente convenio, la IES adquiere la obligación de recibir la infraestructura que se ejecute en virtud de este convenio.

Para el recibo FINDETER programará mediante comunicación por escrito un recorrido de verificación y aprobación del inventario de espacios, recorrido a efectuarse dentro de un plazo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

no mayor a veinte (20) días calendario, contado desde el envío de dicha comunicación de solicitud de recibo. De la verificación aquí señalada, se deberá elaborar por la interventoría la respectiva acta de inventario, la cual tendrá las firmas del contratista de obra, la interventoría y FINDETER, lo cual es requisito previo para la entrega y recibo físico del proyecto.

Una vez se cuente con el acta de inventario de espacios, se procederá con el trámite de recibo y entrega de la infraestructura construida y el mobiliario y equipos respectivos, para lo cual FINDETER remitirá a la IES para su revisión, aprobación y suscripción el acta de recibo de las obras y/o productos que previamente fueron recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría y verificadas por la supervisión de FINDETER; así mismo, se elaborará y suscribirá el “*Acta de entrega y recibo a satisfacción del cliente*”.

PARÁGRAFO: En el evento en que el proyecto no sea recibido a satisfacción por parte de la IES, ya sea que esta última asuma o no bajo su custodia y operación las obras ejecutadas o se niegue a suscribir el documento que acredite su recibo, en virtud del principio de buena fe y del deber de custodia que recae en cabeza de quien posee y opera las obras, así como los riesgos asociados a dicha posesión, FINDETER adelantará el siguiente procedimiento para efectos del recibo tácito de las mismas:

- Transcurridos (5) días hábiles después de remitida a la IES el acta de recibo para firma, sin que exista pronunciamiento alguno por parte de esta, se entenderá que no existen observaciones.
- FINDETER elaborará una comunicación en la que se dé cuenta de la trazabilidad de las gestiones adelantadas para efectos del recibo y se otorgará el término de quince (15) días calendario para la suscripción del acta de recibo por parte de la IES. En ningún caso LA IES podrá solicitar para el recibo de las obras, requisitos adicionales a los previstos en los contratos derivados.
- Cuando, agotado el presente procedimiento, la IES se niegue a suscribir el acta de recibo de las obras, FINDETER elaborará el acta de recibo tácito y la suscribirá de manera unilateral, situación que será puesta en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Republica.

Agotado el anterior procedimiento, se entiende que las obras son recibidas integralmente por LA IES y esta asumirá todas las obligaciones y riesgos asociados a su uso, goce, mantenimiento, operación, seguridad y vigilancia.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de veintiún (21) meses, que corresponde al plazo estimado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme resulte necesario para la ejecución del proyecto, sin exceder el plazo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023 suscrito entre FINDETER y el MEN.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

CLÁUSULA SEXTA- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La IES participará en las reuniones del comité para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocada por FINDETER. Esta participación por parte de la IES se ejercerá a través de un profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura del proyecto y matrícula profesional vigente, el cual tendrá voz, pero no voto. Igualmente, harán parte del comité de seguimiento el Director de Obra, Director de Interventoría, el Técnico designado por FINDETER y el profesional designado por parte del MEN. Los Comités se realizarán por lo menos una vez al mes y como resultado de los mismos se levantarán actas con los compromisos estipulados y la agenda del día trabajado.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente convenio se ejecutará en el municipio de Barrancabermeja, Santander, donde está ubicada la sede de la IES Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de FINDETER a través del Gerente de Infraestructura o por quien este designe por escrito, quien realizará la supervisión y el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del convenio. Además, desarrollará las siguientes actividades: **1.** Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio con observaciones soportadas en los informes presentados por **FINDETER**. **2.** El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, además de las establecidas en la normatividad vigente.

LA IES podrá designar por escrito un supervisor para la coordinación, control y vigilancia del convenio, quien podrá llevar a cabo las mismas actividades que el supervisor designado por FINDETER.

CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por ejecución del objeto del presente convenio. **c)** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio debidamente justificadas. **d)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. **e)** Por el incumplimiento en la entrega o ejecución de los recursos o aportes a cargo de la IES a FINDETER que imposibilite el inicio de la etapa de revisión, complementación y apropiación de estudios y diseños o la etapa de obra. **f)** Por incumplimiento de cualquier de las obligaciones a cargo de cualquier de las partes que imposibilite la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que la parte cumplida notificó a la parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento. **g)** Por incumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en la cláusula tercera del presente convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: FINDETER procederá con la terminación anticipada del presente convenio cuando no sea posible la ejecución total o parcial de cualquiera de las etapas del proyecto por razones imputables a la IES o como consecuencia del incumplimiento de cualquier de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera de este convenio. De igual manera, habrá lugar a la terminación anticipada en el evento que no se logre obtener la aprobación o disponibilidad de servicios públicos o la consecución de cualquier otro trámite a cargo de la IES que imposibilite la ejecución del proyecto en términos de oportunidad.

PARÁGRAFO: De proceder la terminación anticipada por causales imputables a la IES, esté deberá reintegrar al *Patrimonio Autónomo Aliados Findeter para la Asistencia Técnica y Administración de Recursos* constituido en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023, previa cálculo y socialización de los valores causados por este concepto. Los costos en que el Ministerio haya incurrido y reintegrarlos dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento respectivo presentado por FINDETER. Así mismo, deberá asumir el valor de la asistencia técnica de FINDETER en lo que corresponde al proyecto objeto del presente convenio. Para tales efectos, la liquidación del convenio donde consten dichos valores prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: Para efectos de proceder la terminación anticipada, se adelantará el siguiente procedimiento: **1.** Se pondrá en conocimiento a la IES de las situaciones que imposibiliten técnica, física, administrativa o jurídicamente el cumplimiento del objeto del presente convenio o se requerirá el cumplimiento de los compromisos incumplidos. Tal manifestación deberá constar por escrito y contar con la debida justificación. **2.** Si dentro de los veinte (20) días calendario siguientes y una vez agotadas todas las alternativas de solución planteadas por las Partes, la situación que imposibilita la ejecución del proyecto persiste o no se da cumplimiento a la o las obligaciones incumplidas, se informará por escrito de dicha situación a LA IES. **3.** Acaecida la causal de terminación se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el párrafo de la cláusula décima segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD DE LOS BIENES: Los bienes que sean adquiridos o construidos en el marco del proyecto objeto del presente convenio, serán de propiedad de la IES quien deberá garantizar su vigilancia, operación y sostenibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del convenio pervive por un plazo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, las Partes podrán de común acuerdo dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las Partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: **a)** A FINDETER en la Calle 103 No. 19 - 20 en la ciudad de Bogotá y findeter@findeter.gov.co; correspondencia@findeter.gov.co. **b)** A la IES en el Kilómetro 14 vía Barrancabermeja – Bucaramanga Vereda el Zarzal en el Municipio de Barrancabermeja-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD: Será obligación de las Partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier perjuicio que sufran por motivo de una reclamación, demanda y/o procedimiento de cualquier naturaleza proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. La IES deberá mantener indemnes en términos fiscales tanto a FINDETER como al MEN por hallazgos derivados de falta de mantenimiento y/o vigilancia y/o operación de la infraestructura entregada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las Partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervenientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NO SOLIDARIDAD: Las Partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las Partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de la IES éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito las Partes, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las Partes, los siguientes documentos: **1)** Documentos de acreditación de los representantes legales de las Partes. **2)** Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y FINDETER y sus modificaciones. **3)** Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. De esta manera, el presente convenio podrá ser liquidado de forma independiente al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información provista por una de las Partes a la otra, ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra Parte del conocimiento necesario para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio; por lo tanto, la Parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. Bajo ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (*Entidades Obligadas a ello*), conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 por la entidad que tenga la obligación de hacerlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las Partes y la aprobación de la garantía. En consecuencia, a partir del perfeccionamiento de este convenio, las Partes convienen iniciar la ejecución de las obligaciones y compromisos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0254 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – Y EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ

pactados en el presente convenio, sin que para ello sea necesaria la suscripción de acta de inicio alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIÓN: Con la firma del presente documento la IES manifiesta que conoce en su literalidad el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5538186 de 2023 suscrito entre FINDETER y el MEN y el alcance que tiene el mismo en el objeto de este convenio.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de 2025.

POR LA IES

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA

Rector

C.C. 91.427.890 de Barrancabermeja


VºBº Secretaria General UNIPAZ

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

Secretaria General

C.C. 42.898.796 de Envigado

Proyectó: Andrea Alexandra Bohorquez – Profesional Jurídico de la Jefatura de Contratación Derivada.
Pedro Jose Jallaer - Profesional Gerencia de Infraestructura

Aprobó: Andres Lozada– Gestor de proyectos Gerencia de Infraestructura
Iván Alirio Ramírez Rusinque – Jefe de Contratación Derivada.